MEMORANDUM N° 12/2021

A: EMANUEL IBARRA SOTO

FISCAL

DE: DANIELA MARCHANT MARCHANT

JEFA OFICINA REGIONAL O'HIGGINS

MAT.: Solicita Medidas Provisionales Pre Procedimentales "Plantel Porcino El Milagro Canadá".

Fecha: 29 de septiembre de 2021.

Por medio del presente solicito a Ud. se adopten las medidas provisionales indicadas, considerando los hallazgos y la eventual elusión al sistema, constatados por esta Oficina Regional, los cuales se traducen en una situación de riesgo ambiental para el sector de Punta de Cortés y los residentes cercanos al proyecto.

SOLICITA MEDIDAS PROVISIONALES

Antecedentes de la unidad fiscalizable "Plantel Porcino El Milagro Canadá".

La unidad fiscalizable "Plantel Porcino El Milagro Canadá" consiste en dos planteles porcinos, El Milagro y Canadá, dedicados a la gestación, maternidad, recría y engorda de cerdos. Los planteles tienen una capacidad para albergar a 13.025 y 24.000 cerdos respectivamente y utilizan dos sistemas de crianza diferentes. En el caso de la Granja Canadá se utiliza el sistema de "camas calientes" en donde el suelo de los pabellones es cubierto por una mezcla de aserrín, viruta y capotillo de arroz, por lo que sólo se generan residuos sólidos, compuestos por la cama caliente mezclada con purines y orinas. Los pabellones con "cama caliente" se dedican exclusivamente a la engorda de los cerdos provenientes del plantel El Milagro, en el cual se utiliza el sistema de lodos, en donde la losa de los corrales se ubica en pendiente hacia una canaleta, la cual conduce los purines líquidos hacia un pozo de homogeneización. Éste último plantel se dedica exclusivamente a la crianza de cerdos.

El predio agrícola en donde se emplazan los planteles son el fundo El Milagro (plantel El Milagro) y el fundo El Pantano (plantel Canadá), ubicados en el sector de Punta de Cortés, comuna de Rancagua. Ambos fundos pertenecen al grupo familiar García Kohler, en particular el fundo El Pantano pertenece a la sociedad Agrícola y Forestal Canadá Ltda.

Los planteles El Milagro y Canadá comenzaron sus operaciones en los años 1968 y 1991 respectivamente, sometiendo a evaluación el proyecto "Tratamiento de Riles Planteles Porcinos El Milagro Canadá" a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada por el Sr. Tomás García Kohler a la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins el día 22 de mayo de 2007 el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 324/2007 del 26 de septiembre de 2007.

Este proyecto consiste en el tratamiento de residuos líquidos y sólidos provenientes de los pabellones de ambos planteles, en una planta de lombricultura, con el objetivo de generar: i) biomasa de lombrices para alimentar a los cerdos, y ii) humus de lombriz para fertilizar las plantaciones ubicadas en el mismo predio agrícola. Específicamente el sistema consiste en que los purines del plantel El Milagro serán tratados para separarlos en una fracción líquida y otra sólida. Ésta última será llevada a un patio de acopio para almacenarla en conjunto con la cama caliente sucia proveniente del plantel Canadá, luego de un ciclo productivo de 220 días de uso. La cancha de acopio abarcará un área de 4.200 m² de terreno compactado e impermeabilizado, en donde los residuos se almacenarían en pilas controladas, siendo volteadas diariamente para controlar la generación de olores. Al cabo de un mes se obtendrá compost inmaduro o subestándar que servirá de alimento para el plantel de lombrices. En tanto, la fracción líquida obtenida desde el plantel El Milagro, se homogeneizará y neutralizará para luego regar el mismo plantel de lombrices. Este proyecto fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 324/2007 del 26 de septiembre de 2007.

La operación de los planteles El Milagro y Canadá se habría visto afectada por el terremoto del 27 de febrero de 2010, por lo que tanto los planteles como la planta de lombricultura habrían finalizado sus operaciones en el año 2012. A partir de esta fecha, y dado que las instalaciones para albergar cerdos se mantienen vigentes, la Granja Canadá fue arrendada en 2014, y hasta el año 2020 a la empresa Cerdodag Ltda., por la empresa Agropecuaria Fioralba Ltda., quien representa legalmente a la propietaria del plantel, Agrícola y Forestal Canadá Ltda.

Para operar el plantel Canadá, el Sr. Daniel Adí, en representación de Cerdodag Ltda. sometió a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el traslado e incorporación al sistema de tratamiento de Riles del Plantel Porcino de Daniel Adí, de la cama caliente sucia generada en sector recría-engorda del plantel Canadá. Es decir, los residuos sólidos generados en el plantel Canadá, en ese entonces operado por Cerdodag Ltda., no serían tratados ni acumulados *in situ*, si no que serían trasladados diariamente para ser tratados al lugar en donde opera el "Sistema de Tratamiento de Riles Plantel de Porcinos Daniel Adí" calificado ambientalmente mediante RCA N° 70/2012, en la comuna de San Francisco de Mostazal. Esta consulta de pertinencia fue resuelta mediante Res. Ex. N° 000056 del 20 de marzo de 2015 del SEA, en donde se indica que estas modificaciones no requieren ingresar al SEIA de forma obligatoria.

En el mes de marzo del año 2020 el plantel Canadá fue nuevamente arrendado, por la empresa Agrícola y Forestal Canadá Limitada, representada por Agropecuaria Fioralba Ltda, a la empresa Agrícola Coexca S.A., quien comenzó sus operaciones en el lugar en el mes de agosto de 2020 y las mantiene vigentes hasta la actualidad. Por su parte, el plantel El Milagro y la planta de lombricultura no retomaron sus operaciones desde el año 2012. En el contrato de arrendamiento se detalla lo siguiente:

"Del mismo modo y mientras dure el presente contrato la arrendataria se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones que emanen de la operación del Criadero, sean estas de carácter legal, reglamentario o de cualquier otra naturaleza, y deban cumplirse ante organismos públicos o privados. En consecuencia, cualquier reclamo, pretensión, acción, demanda o denuncia de cualquier tipo, que tenga su origen en hechos ocurridos durante la vigencia del presente contrato y que se dirijan en contra de Agrícola y Forestal Canadá Limitada, serán de cargo y costo de Agrícola Coexca S.A. La arrendataria queda obligada a defender y mantener indemne a la arrendadora respecto de cualquier denuncia, demanda, requerimiento, citación u otra acción o procedimiento que se dirija en su contra con motivo de la explotación del Criadero y que tenga su origen en hechos acaecidos durante la vigencia del contrato, debiendo reembolsarle todos los gastos, multas y otros desembolsos que por estos conceptos deba solventar y contra la sola presentación del cobro" (N° 14, Cláusula 7ma).

En cuanto a la titularidad de la RCA N° 324/2007, como se verá, no hay una resolución del Servicio de Evaluación Ambiental que indique que ha habido un cambio de titular. Sin embargo, de acuerdo a lo anterior, la responsable de la operación del plantel Canadá, y por tanto quien tiene el control material directo del plantel es la empresa Agrícola Coexca S.A., quien es la responsable de todos los procesos que ocurren al interior del plantel, y que ellos se realicen de acuerdo a lo autorizado en la RCA N°324/2007.

II. Ubicación y layout de la unidad fiscalizable.

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth 2021, elaboración propia).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 H UTM N: 6.217.545 m S UTM E: 329.728,45 m E

Ruta de acceso: Desde Rancagua, el acceso al proyecto se realiza desde el camino a Doñihue (Ruta H-30), ingresando hacia el norte en el sector señalado como Punta de Cortés, por la Ruta H-260. Se continúa por esta ruta hasta pasar el puente sobre el Estero La Cadena, en donde se ubica la garita de ingreso al Fundo El Pantano, en donde se emplaza el Plantel Canadá.

III. Actividad de inspección ambiental realizada

En septiembre de 2021 se elaboró el informe de fiscalización ambiental, expediente DFZ-2021-2648-VI-RCA.

En dicho documento se dio cuenta de los resultados de la actividad de inspección ambiental, realizada el 20 de julio de 2021 y del examen de información realizado para constatar los hechos descritos en 6 denuncias presentadas.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, consiste en el Plantel Porcino Canadá. Actualmente el plantel es propiedad de Agrícola y Forestal Canadá Limitada, representada por Agropecuaria Fioralba Limitada, y quienes lo arriendan y tienen el control material es la empresa Agrícola Coexca S.A.

La actividad de fiscalización y el examen de información siguieron directrices a partir de lo descrito en las denuncias ID 156-VI-2021, 158-VI-2021, 159-VI-2021, 160-VI-2021, 161-VI-2021 y 167-VI-2021. A continuación, se presenta un resumen de ellas:

N° denuncia	Fecha de presentación en la SMA	Tipo de denunciante	Breve resumen de la denuncia
156-VI- 2021	13-07-2021	Particular: Katherine Pérez Hinojosa	Hecho denunciado: "criadero genera malos olores nauseabundos diariamente hace tres meses aprox. generalmente durante horas de la tarde, hay registro de que transporta lodos o residuos sólidos en camiones abiertos y los deja en las cercanías y contamina los causes del estero la cadena y canales de regadíos dejando un olor asqueroso. Los habitantes somos varios condominios afectados que vivimos alrededor, antes que llegaran no teniamos estos problemas de insalubridad, vectores y contaminación ambiental."
			Efectos en el medio ambiente: "Se tiene que cerrar las viviendas, no se puede comer, da asco y nauseas. Contaminación del estero la cadena y canales de regadío." Hecho denunciado: "Empresa coexca no trabaja como
158-VI- 2021	20-07-2021	Particular: Patricio Morales Soto	corresponde los desechos de huano de los cerdos los transporta en un camion los arrojan serca de la ubicacion de las parcelas despues de un rato sale un olor insoportable ademas arrojan desechos al ester la cadena".
			<u>Efectos en el medio ambiente:</u> "Malos olores plagas de moscas contaminacion de napas Contaminacion de agua".
159-VI- 2021	20-07-2021	Particular: Claudio Morales Catalán	Hecho denunciado: "La empresa al parece deposita guano de cerdo en canal cadena generando fuerte olores en el sector esto esta ocurriendo en reiteradas ocasiones en transcurso de la mañana y tarde (09hrs - 17hrs en adelante)"
			<u>Efectos en el medio ambiente:</u> "Olores ya insoportable".
160-VI- 2021	20-07-2021	Particular: Regina Droguett Moreno	Hecho denunciado: "Olores en el sector insoportables. Situación que no se daba anterior a que llegara la empresa. Contaminación del canal cambio de color y olor del agua. El olor se da frecuentemente a las 16:30 horas todos los días. De parcelas cercanas se tomaron fotografías donde los camiones tiraban los desechos en los cerros. El color del agua del canal a cambiado y también su olor. El olor ambiental afecta a la salud física y emocional de la comunidad. No se puede permanecer en el lugar".
			Efectos en el medio ambiente: "Contaminación en los canales contaminando el agua. Además el olor que afecta al sector afectando a la salud. Afectación en el medio ya que los olores son una alteración al sistema ambiental y como comunidad nos vemos afectados".
161-VI- 2021	21-07-2021	Particular: Sandra Cárdenas Bustos	Hechos denunciados: "Desde hace un mes aproximadamente se comenzó a sentir un fuerte olor en el ambiente y se observaron residuos de color verde en el estero cercano a los terrenos. Este olor es fetido, desagradable, fuerte e insoportable que afecta enormemente la estadía en esas zonas, se presenta todos los días desde las 17:00 horas en adelante y se sospecha que proviene de la empresa Coexca S.A."

			Efectos en el medio ambiente: "Esta situación está provocando daños en el medio ambiente, tanto en la calidad del aire (emanación de olores fetidos) y en el agua del estero. También ha afectado a todos los residentes actuales y dueños de los terrenos ubicados alrededor de dicha empresa, ya que el olor es realmente insoportable, es complejo permanecer un tiempo prolongado soportándolo, y ello ha afectado también el estado emocional de quienes están denunciando este hecho, ya que es una preocupación constante y genera mucha impotencia ya que estos sitios corresponden a espacios para futuros proyectos de vivienda de muchas familias que con esfuerzo han logrado financiarlo. Vivir en un lugar en el que se presenten este tipo de olores tan desagradables no es calidad de vida."
167-VI- 2021	03-08-2021	Particular: Oscar Begazo Ahumada	Hechos denunciados: "Planta de crianza y engorde de cerdos emplazada en un sector cercado por montañas la cual se encontraba abandonada los dueños por los dueños del sitio. Comenzó a operar la denunciada, en donde el manejo de Riles, eliminacion de residuos solidos y liquidos no se ajusta a norma lo que produce malos olores y la aparición de vectores. No cuenta con procedimientos procesos y equipos para realizar la crianza, eliminación de compost, registro de temperatura. Las aguas son dispuestas en un canal de regadío y se presume infiltración de fecas y otros residuos en napas subterránea. Sin medidas de mitigación, sin contar con RESOLUCION DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL para estos procesos, siguen operando."
			Efectos en el medio ambiente: "Malos olores en un radio aproximado de 2 Kilómetros. Proliferación de vectores (moscas) en el sector. Cambio de color de las aguas del canal en su paso por la planta. Salud de las personas náuseas, vómitos, enfermedades estomacales. Estrés producto que deben vivir encerrados en sus domicilios, para evitar la entrada de olores como de vectores."

En las denuncias previamente individualizadas, se describe que se comenzaron a sentir olores molestos hace entre uno y tres meses, es decir alrededor del mes de abril de 2021. Estos olores serían de gran intensidad principalmente en horas de la tarde, afectando significativamente la vida de la comunidad que reside en la zona. Además, se denuncia la presencia de vectores (moscas), la contaminación del Estero La Cadena, y el depósito de residuos sólidos en el sector. En las denuncias, el origen de los malos olores se relaciona tanto a la operación del plantel Canadá, como a la circulación de camiones con residuos por el lugar, los cuales transitan con la tolva descubierta según imágenes adjuntadas por los denunciantes.

Registro



Fotografía 1

Fecha: 20-07-2021

Descripción del medio de prueba: En la fotografía de un video aportado por denunciantes se muestra a un camión rojo patente CYSF45 transportando residuos sólidos.

El examen de información incluyó la documentación aportada por los titulares Agrícola Coexca S.A. y por Agropecuaria Fioralba Ltda., la cual fue solicitada mediante acta de inspección del día 20-07-2021, y mediante Res. Ex. LGBO N° 33/2021 del día 29-07-2021, respectivamente.

Documentación solicitada a Agrícola Coexca S.A. en punto 9 del Acta de Inspección Ambiental:

- Layout de las distintas unidades que componen los planteles porcinos en la actualidad. Todas las unidades deben estar identificadas claramente. Este layout debe ser realizado en la herramienta Google Earth y entregado en formato KMZ.
- 2. Indicar desde qué fecha opera Agrícola Coexca S.A. en la Unidad Fiscalizable.
- 3. Registro de número de cerdos, total y por pabellón de los planteles El Milagro y Canadá para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Información debe ser presentada en planilla Excel.
- 4. Registro de existencia de animales del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- 5. Describir el periodo, lugar y proceso de estabilización de la cama sucia, y adjuntar los registros de su retiro y aplicación en suelo agrícola, en caso que esto se haya efectuado.
- 6. Fotografías fechadas y georreferenciadas de la cancha de acopio transitorio para cama caliente.
- 7. Registro mensual de animales muertos desde julio de 2020 a julio de 2021, descripción del procedimiento que se realiza con ellos, y fotografías fechadas y georreferenciadas de las fosas en donde se disponen.
- 8. Todos los registros de ingreso y salida de camiones, tanto de la garita ubicada en estero La Cadena, como en el ingreso a plantel de porcinos, desde junio a julio de 2021, con su respectiva patente y objetivo del ingreso.
- 9. Indicar si en la actualidad la RCA N° 324/2007 es administrada por el Sr. Tomás García Kohler, por algún continuador legal (indicar quién), o por Agrícola Coexca S.A.
- 10. Indicar si existe alguna participación del Sr. Tomás García Kohler, o cualquiera de sus continuadores legales, en la empresa Agrícola Coexca S.A.
- 11. Indicar el nombre de quien arrienda la propiedad a Agrícola Coexca S.A., su rut, domicilio, teléfono y correo electrónico, y también el nombre de su representante legal, rut, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- 12. Contrato de arriendo y todos sus anexos, entre Agrícola Coexca S.A. y quien le arrienda el plantel ubicado en Fundo El Pantano, en donde se indique claramente cuál es el área arrendada.

Documentación solicitada a Tomás García Kohler en Res. Ex. LGBO N° 33/2021:

- a) Indicar si existe alguna participación del Sr. Tomás García Kohler, o sus continuadores legales, en la empresa Agrícola Coexca S.A.
- b) Indicar si hay alguna otra empresa involucrada en la operación del proyecto, y que opere al interior de los Planteles El Milagro y/o Canadá, o en el predio Hijuela El Tranque y/o Fundo El Pantano.
- c) Indicar si en la actualidad la RCA N° 324/2007 es administrada por el Sr. Tomás García Kohler, por algún continuador legal (indicar quién), o bien por Agrícola Coexca S.A.
- d) Indicar el nombre de quien arrienda la propiedad a Agrícola Coexca S.A., su rut, domicilio, teléfono y correo electrónico, y también el nombre de su representante legal, rut, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- e) Contrato de arriendo y todos sus anexos, entre Agrícola Coexca S.A. y quien le arrienda el plantel ubicado en Fundo El Pantano.
- f) En caso que se haya configurado un cambio de titularidad de la RCA N° 324/2007, acompañar la correspondiente resolución del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") o, en su defecto, la carta mediante la cual se informa el cambio de titularidad al SEA, de acuerdo con lo señalado en el artículo 163° del D.S. N° 40/2012.
- g) Indicar la fecha en que los planteles El Milagro y Canadá operaron, la fecha en que dejaron de operar, y las fechas en que cualquiera de los dos planteles fue arrendado y especificar a quién se arrendó.
- h) Indicar desde qué fecha opera Agrícola Coexca S.A. en la Unidad Fiscalizable.
- Layout de las distintas unidades que componen los planteles porcinos en la actualidad. Todas las unidades deben estar identificadas claramente. Este layout debe ser realizado en la herramienta Google Earth y entregado en formato KMZ.
- j) Layout del área arrendada a Agrícola Coexca S.A. en formato KMZ, en donde se detalle cada una de las entradas a la zona arrendada.
- k) Registro de número de cerdos, total y por pabellón para los planteles El Milagro y Canadá para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Información debe ser presentada en planilla Excel.
- Indicar el estado actual de la cancha de acopio transitorio para cama caliente y lodos, con fotografías fechadas y georreferenciadas.
- m) Indicar el estado actual de la planta de lombricultura, con fotografías fechadas y georreferenciadas.
- n) Indicar las fechas en las que estuvo operativa la planta de lombricultura y enviar los registros de retiro de humus.
- o) Indicar procedimiento realizado con fracción líquida y sólida del plantel El Milagro, y enviar registros de retiro de lodos.
- p) Indicar el origen o la fuente de los lodos constatados al ingreso del plantel arrendado a Agrícola Coexca S.A., cantidad de material removido hasta la actualidad y acompañe antecedentes que acrediten lo indicado.
- q) Remitir comprobante de inicio de actividades de RCA ante la Superintendencia de Medio Ambiente.

En cuanto a la titularidad de la RCA N° 324/2007, en base a los antecedentes aportados, cabe señalar que: (i) Agropecuaria Fioralba Ltda. Indicó que actualmente la RCA es administrada por los señores Tomás García Núñez RUT 4.864.110-5, Rodolfo García Standen RUT 8.768.907-7, y por Renato García Riccomini RUT 6.713.964-K. Se agrega que este cambio de administración de la RCA habría sido informado a la CONAMA por el titular original, Sr. Tomás García Kohler, el día 16 de febrero de 2010; (ii) en la carta enviada por el Sr. Tomás García Kohler a COREMA de la VI Región, recepcionada el día 19 de febrero de 2010, se informa que tanto el fundo como los planteles porcinos El Milagro y Canadá han pasado a una nueva administración, conformada por los hijos de los hermanos García Kohler, individualizados en el punto anterior. Además, se informa que se confiere poder a doña Maritza Moraga Durán RUT 10.297.610-K para que actúe en nombre y representación de ellos ante CONAMA, SEREMI Salud y SAG. Este documento no acompaña antecedentes que acrediten dicha modificación. El titular señala además que, actualmente, quien opera "en términos materiales" la RCA N° 324/2007 es Agrícola Coexca S.A. desde mayo del año 2020, y que en esta empresa no existe participación del Sr. Tomás García Kohler ni de sus continuadores legales.

De lo anterior, cabe concluir que no hay una resolución del Servicio de Evaluación Ambiental que indique que ha habido un cambio de titular de la RCA N° 324/2007. Además, se conforma lo señalado previamente en el sentido que, si bien, actualmente el plantel es propiedad de Agrícola y Forestal Canadá Limitada, representada por Agropecuaria Fioralba Limitada, quienes lo arriendan y tienen el control material es la empresa Agrícola Coexca S.A.

Durante la visita inspectiva de esta Superintendencia se constató que actualmente es Agrícola Coexca S.A. quien opera el plantel Canadá ubicado en el fundo El Pantano. Además, a la hora en que se realizó la inspección fue posible sentir olores molestos tanto en la entrada al plantel porcino, como al interior de este, entre los pabellones. En la zona en donde se acopia la cama caliente sucia se percibieron olores molestos con mayor intensidad y presencia de moscas.

De acuerdo con lo indicado por el encargado del plantel los residuos provenientes de los pabellones comenzaron a acopiarse a partir del mes de febrero de 2021, y el plan es retirarlos luego de un año de estabilización en el lugar. Se observó que el acopio de la cama sucia se realiza sobre la base de cemento de pabellones desmantelados y que estaba tapada por plástico.

El método descrito anteriormente no se condice con lo establecido en la RCA N° 324/2007, en donde se describe en el Considerando 3.3.3.e que el patio de acopio será solo uno, y estará ubicado en las coordenadas N: 6218425 E: 330653. Se indica además que el material permanecerá en el lugar durante un mes y que para evitar la generación de olores las camas de acopio serán volteadas diariamente, lo que permite la aireación necesaria, asegurando que un acopio en esas condiciones no generaría malos olores. La modificación introducida a lo estipulado en el referido Considerando de la RCA N° 324/2007 no ha sido sometido a evaluación ni cuenta con una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por lo que no existe certeza en relación a los posibles impactos generados sobre el medio ambiente.

Al ser consultado por los camiones que transitarían con residuos, el encargado del plantel señaló que al lugar sólo ingresan camiones que transportan cerdos, y que los camiones tolva observados circulan por el exterior transportando lodos que provienen de un tranque, depositándolos cerca de la entrada al plantel. Respecto a este tema, Agropecuaria Fioralba Ltda. indicó por escrito que estos residuos no se tratarían de lodos ni se encuentran en la entrada al plantel, si no que se trata de tierra depositada que fue retirada en la construcción de un tranque y se ubica a 300 metros del plantel. En las fotos adjuntas por Agropecuaria Fioralba Ltda. sólo se observan faenas de construcción, por lo que no hay ningún medio de verificación que permita ratificar lo señalado por escrito por. En relación con este aspecto se realizó una solicitud de fiscalización a la Dirección General de Aguas (DGA) mediante ORD. LGBO N° 226 del 13 de septiembre de 2021, el cual no ha sido respondido a la fecha.

Según lo descrito anteriormente, es relevante mencionar que la operación del plantel comenzó sus operaciones en agosto del año 2020, pero las denuncias ingresaron entre julio y agosto del año 2021, indicando que hace alrededor de tres meses se comenzaron a sentir los olores molestos, por lo que ellos estarían probablemente más relacionados al inicio del acopio de la cama caliente en febrero de 2021.

De lo observado e inspeccionado en la inspección ambiental, más la revisión de los antecedentes, se puede concluir que el funcionamiento del plantel Canadá no se ha ajustado a los términos indicados en la Resolución de Calificación Ambiental precedentemente expuesta, por cuando el proyecto se encuentra operando de forma distinta a lo evaluado, como se detalla a continuación, en donde se presentan algunos de los hallazgos descritos en el informe de fiscalización ambiental, expediente DFZ-2021-2648-VI-RCA:

Exigencia	Hallazgo
RCA N° 324/2007	
	El plantel Canadá retomó sus operaciones a cargo de l empresa Agrícola Coexca S.A. en el año 2020 con u nuevo método de tratamiento de sus residuos sólidos el que difiere significativamente de lo descrito en el Considerando 3.3.3. de la RCA N° 324/2007. El sistem actual contempla el acopio de la cama caliente sucia a interior del plantel, la cual es retirada de los pabellone luego de un ciclo de uso de 160 días, para ser dispuest en pilas, tapada por polietileno, y sobre la base de cemento de cuatro pabellones desmantelados, si techo. La estabilización se realiza en estas condicione durante un año, para luego ser retirada para se disposición en suelo agrícola. No existe un plan de manejo de las pilas de acopio de la cama caliente sucia., no existe control del tiempo de permanencia de las pilas, información indicativa de la fecha de creación de cada pila, tampoco volteo recontrol de parámetros en las pilas. Adicionalmente, tampoco existe control de manejo de lixiviados de las pilas. Es decir, el acopio actual de la cama caliente sucia, es netamente un acopio y ne corresponde a un proceso de compostaje que permituna adecuada estabilización de los residuos sólidos par su posterior aplicación en suelo agrícola.

voltearlo por lo menos una vez por semana y controlar estos dos parámetros, antes de ser distribuidas en las

camas de lombrices para su alimentación.

Exigencia	Hallazgo
Control de Escorrentía Superficial de Lixiviados. Se construirá el patio de acopio con una pendiente del 1%, donde en caso de existir escorrentías, estas serán recibidas por una tubería y llevadas al estanque de acumulación situado a unos metros del patio de acopio, para controlar sus niveles de pH y regar con esto las camas de lombrices. Coordenadas N: 6218425 E:	
330653. Control de Aguas Lluvias El patio de acopio será techado y las aguas lluvias serán canalizadas y absorbidas en forma natural por el terreno.	
Generación de Olores Para evitar la generación de olores, las camas de acopio serán volteadas diariamente, lo que permite una aireación necesaria y una mezcla completa del material. Hace posible desplazar el material que se encuentra al exterior de la pila al interior, facilitando que toda la masa en elaboración pueda alcanzar las temperaturas y tiempos de pasteurización requeridos. Un acopio bien manejado no genera malos olores. Para las buenas prácticas de compostaje se capacitará	
al personal encargado del compostaje y lombricultura. Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente. 1994. MINSEGPRES Artículo 8° Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de	
D.S. 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente. Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Artículo 12 Modificación de un proyecto o actividad. El titular deberá indicar si el proyecto o actividad sometido a evaluación modifica un proyecto o actividad. Además, en caso de ser aplicable, deberá indicar las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto o actividad que se verán modificadas, indicando de qué forma. En caso de modificarse un proyecto o actividad, la	Habiendo entrado en fase de cierre el año 2012, el sistema de tratamiento de residuos del plantel Canadá reinició sus operaciones en otra ubicación, y con un método modificado que no ha sido evaluado ambientalmente ni cuenta con una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA asociada, por lo que se desconoce el impacto ambiental que pueda tener el sistema de acopio implementado, por ejemplo, en relación a la generación de malos olores.
calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes. () Artículo 26 Consulta de pertinencia de ingreso.	

Exigencia	Hallazgo	
Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.		

Las circunstancias descritas anteriormente estarían provocando la existencia de olores calificados como molestos por los vecinos.

IV. Riesgo inminente

De los antecedentes expuestos anteriormente, es posible señalar que actualmente la unidad fiscalizable se encuentra funcionando parcialmente, pues la empresa Agrícola Coexca S.A., arrienda y opera sólo el Plantel Canadá, sin embargo, tanto la planta de lombricultura como el plantel El Milagro detuvieron sus operaciones en el año 2012. La cantidad de animales albergada actualmente en los 31 pabellones en uso es del orden de los 17.000 cerdos, utilizando el sistema de crianza de "camas calientes", mezcla compuesta por aserrín, viruta y capotillo de arroz, sobre la cual viven los animales. Este material se mantiene en los pabellones por un periodo aproximado de 160 días, para luego ser retirado y acopiado conteniendo el purín y orinas. El manejo de un gran volumen de residuos sólidos puede generar malos olores y vectores (moscas) ya sea en la fase de estabilización (acopiado y tapado) como en la fase de uso en los pabellones. Actualmente existe incerteza en relación con los posibles impactos ambientales que pueda generar el sistema modificado de tratamiento de los residuos sólidos, pues el mismo no ha sido evaluado ambientalmente.

En consecuencia, cabe analizar si los antecedentes señalados en el informe de fiscalización ambiental, expediente DFZ-2021-2648-VI-RCA, dan cuenta de un riesgo en los términos identificados por la jurisprudencia y doctrina. De este modo, conforme a lo señalado en el título III de este memo, se aprecia que ante el riesgo a la salud en función de la generación de malos olores y vectores (moscas), en el caso del primero, este ya estaba presente durante las actividades de fiscalización del mes de julio de 2021, siendo el foco de generación tanto los pabellones como la zona de acopio de la cama caliente sucia. Para el caso de las moscas, es conocido que la materia fecal de animales es un lugar propicio para el desarrollo de las pupas y también que en los meses de invierno las mismas entran en una especie de hibernación por lo que mientras las temperaturas sean bajas, estas no se ven. Pero con el aumento de la temperatura éstas experimentan un aumento exponencial si no son controladas. Por lo anterior, un buen manejo de los purines es de suma importancia para el control de los malos olores y el aumento de las moscas, aspecto muy relevante si consideramos que las viviendas más cercanas ya se han visto afectadas por episodios reiterados de olores de alta intensidad y por presencia aumentada de moscas en el lugar.

V. Análisis de procedencia de medidas provisionales

Respecto a las medidas provisionales, el artículo 48 de la LO-SMA, establece lo siguiente:

"Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
- b) Sellado de aparatos o equipos.
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.
- e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.
- f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor."

Por su parte, el artículo 32 de la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado", establece que:

"Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. (...)."

Los requisitos que se deben configurar para que esta Superintendencia del Medio Ambiente ordene medidas provisionales son: i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (periculum in mora); ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de una posible infracción cometida (fumus bonis iuris); y iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales.

A continuación, para la procedencia de las medidas, es necesaria la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. Sobre tal requisito, la jurisprudencia ha señalado que "riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de las medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo." Asimismo, que "la expresión 'daño inminente' utilizada por el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio." Esto último es relevante, pues, tal como la doctrina ha indicado sobre dicho principio, "sólo se produce bajo la hipótesis de riesgo potencial, es decir de la posibilidad de un riesgo, aun cuando este riesgo no pueda demostrarse por completo, no pueda medirse su amplitud o no sea posible determinar sus efectos debido a la insuficiencia o al carácter no concluyente de los datos científicos." 3

Según se ha expuesto en este memorándum, existen antecedentes que permiten concluir que el proceso actual de acopio de la cama caliente sucia sin contar con una evaluación ambiental y por tanto con impactos ambientales no evaluados, genera una situación de riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas, con la ocurrencia a partir del mes de abril de episodios reiterados de malos olores intensos, los cuales fueron constatados

¹ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 56°.

² Corte Suprema. Sentencia rol 61.291-2016, de 24 de abril de 2017, considerando 14°.

³ MOYA, Francisca. El Principio de Precaución, Cuadernos del Tribunal Constitucional N° 52, año 2013, p. 172.

en la actividad de inspección ambiental y que pudieran verse recrudecidos en la temporada de verano. Esto, en los términos que la jurisprudencia ha interpretado como necesario para la aplicación del artículo 48 de la LO-SMA. En el presente caso los riesgos de generación de malos olores que se producen desde los pabellones y desde la zona de acopio de la cama caliente sucia, junto con la generación de moscas. En cuanto a las emisiones de olores pueden generar impactos sobre los sistemas de vida de los grupos humanos, toda vez que su percepción y respuesta puede generar alteraciones en los quehaceres cotidianos de un grupo humano, afectando con ello su rutina. Asimismo, puede afectar los sentimientos de arraigo o cohesión social de un grupo humano, por ejemplo, debido al estigma que sufren las personas en el lugar afectado por malos olores.

En cuanto al segundo requisito mencionado -es decir, que la solicitud realizada dé cuenta de la posible comisión de una infracción- resulta de toda lógica remitirse a las actividades de fiscalización que fueron relatadas en el Título iError! No se encuentra el origen de la referencia. I del presente memorándum, las que dan cuenta de que en base a los hechos constatados y al examen de información realizado a los antecedentes aportados por Agrícola Coexca S.A. y por Agropecuaria Fioralba Ltda., se concluyó que i) el método actual de tratamiento de los residuos sólidos difiere significativamente del descrito y autorizado en el Considerando 3.3.3. de la RCA N° 324/2007, ii) que la planta de lombricultura para tratar los residuos del plantel Canadá calificada ambientalmente mediante la RCA N° 324/3007 entró en fase de cierre en el año 2012, y iii) que la modificación al sistema de tratamiento de residuos sólidos no ha sido evaluada ambientalmente por lo que se desconocen sus impactos en el medio ambiente.

En último lugar, y en lo relativo a la **proporcionalidad de las medidas ordenadas**, la doctrina ha señalado que, existiendo la posibilidad de que la dictación de medidas provisionales incida sobre derechos fundamentales del sujeto fiscalizado, es necesario que la autoridad administrativa decrete la medida menos intrusiva para estos derechos posiblemente afectados⁴, las cuales deberán ser justificadas y adecuadas -no excesivas- respecto al fin que se persigue⁵. Asimismo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionatorio, las medidas solicitadas deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias del Art. 40° LO-SMA.

Que respecto de las medidas tienen por objeto brindar seguridad y control al problema que presenta el proyecto, por lo cual son proporcionales al riesgo existente. En efecto, el hecho principal del cual derivan hechos específicos, corresponde al acopio de la cama caliente lo cual está generando olores molestos en la población cercana, situación que hace que se genere un riesgo de daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

Las medidas que se ordenan son proporcionales a los riesgos identificados, dado que aún no se ponderan y evalúan los efectos del nuevo sistema de manejo de los residuos sólidos y, por ende, se requiere mantener un sistema que ya ha sido utilizado y ya ha sido evaluado para evitar nuevos episodios de olores que afecten a las comunidades aledañas. Asimismo, no son medidas excesivas, ya que no interrumpen la operación normal del proyecto.

Por lo tanto, se justifica que la Superintendencia efectúe un control sobre la operación del plantel porcino Canadá, en función de que de acuerdo a la información entregada por el titular, se ha retomado el funcionamiento del plantel con la concomitante generación de residuos sólidos producto del sistema de crianza y con tal de verificar que dichas acciones se realizan en el marco de lo descrito en la RCA N° 324/2007, mediante la dictación de medidas provisionales relativas al lugar de acopio y al tratamiento de los residuos. A mayor abundamiento, cabe indicar que las medidas que por este acto se propondrán, además de ser necesarias para prevenir o precaver el riesgo generado, son absolutamente proporcionales, ya que buscan que la empresa se ajuste a lo indicado en la RCA N° 324/2007, mientras no obtenga otra autorización relativa a las modificaciones del sistema de tratamiento.

En este sentido, se debe indicar que, aunque esta Superintendencia puede imponer cualquiera de las medidas que se encuentran contempladas en el catálogo del artículo 48 LOSMA, en el presente caso se ordenarán medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad del riesgo. Para estos efectos se ha tenido en consideración lo constatado en las inspecciones ambientales que dan cuenta de la situación de daño inminente al

⁴ BORDALÍ, Andrés y HUNTER Iván, Contencioso Administrativo Ambiental, Librotecnia, 2017, p.360.

⁵ CARPIZO, Jorge, El Tribunal Constitucional y el control de la reforma constitucional, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 125, mayo-agosto, 2009, p. 757.

medio ambiente y a la salud de las personas. De esta manera, las medidas tienen por objeto brindar seguridad y control al problema que presenta el proyecto, por lo cual son proporcionales al riesgo existente.

Finalmente, cabe hacer presente que las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, además de ser necesarias para prevenir o precaver un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, resultan absolutamente proporcionales al tipo de infracciones cometidas, así como a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

VI. Propuesta de medidas provisionales

Por lo anterior es que solicito a usted, tenga a bien disponer la aplicación de medidas provisionales a Agrícola Coexca S.A., de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA, consistentes en:

a. Presentar y ejecutar un plan de retiro de todos los residuos sólidos (cama caliente sucia) acopiados al interior del Plantel Canadá y trasladarlos a un lugar autorizado, donde exista un sistema de tratamiento evaluado ambientalmente, y adecuado para este tipo de desechos.

<u>Plazo de ejecución y medios de verificación:</u> El titular deberá presentar, en el plazo máximo de **05 días** hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, el plan como también las fechas asociadas al retiro de residuos en el cual, además deberá especificar y justificar las acciones comprometidas.

De haber realizado retiros de los residuos en los meses de julio a la fecha de notificación de las medidas, debe entregar planilla excel con el detalle del retiro, indicando como contenidos mínimos, fecha del retiro, identificación del transportista y/o patente del vehículo, cantidad retirada y lugar de disposición final con su respectiva autorización, y empresa contratada para estos fines con su respectiva autorización. Esta misma planilla debe ser presentada para los retiros que se realicen en función del plan. El retiro de los residuos sólidos, deberá ser realizado en camiones tolva cubiertos y de preferencia evitando las horas del día con mayor temperatura. Para verificar el traslado de los residuos y el tipo de vehículos utilizados, el titular deberá entregar fotografías de respaldo fechadas y georreferenciadas de las condiciones de retiro.

<u>Además</u>, se deben presentar todos los medios de verificación que acrediten limpieza y desinfección de la zona utilizada actualmente como patio de acopio, como contratos con empresa externa u órdenes de trabajo de tales acciones, y fotografías fechadas y georreferenciadas del proceso.

b. Presentar y ejecutar un Plan de manejo de vectores (moscas), en particular medidas de control para evitar eventos de proliferación y para el periodo de retiro de la cama caliente sucia.

Plazo de ejecución y medios de verificación: El plan debe ser entregado en conjunto con el plan descrito en el punto anterior, el cual también debe contener las fechas asociadas y acciones comprometidas para el manejo de vectores. Además, se deben presentar todos los medios de verificación que den cuenta de la ejecución de las acciones.

c. Presentar un Plan de manejo a mediano y largo plazo de la cama caliente sucia, el cual puede consistir en reiniciar el tratamiento de ella en el lugar y forma señalado en la RCA N° 324/2007, o el traslado e incorporación de los residuos a alguna planta de tratamientos existente y debidamente autorizada o, alternativamente, el contrato de una empresa externa para su traslado y disposición final, la cual debe estar autorizada ambientalmente. Cualquiera sea el caso, la cama caliente sucia no podría acopiarse ni acumularse en ningún sector al interior del plantel porcino Canadá.

Plazo de ejecución y medios de verificación: El plan debe ser entregado en un plazo máximo de 07 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, el cual deberá indicar claramente la forma y lugar en que se tratarán los residuos y, si corresponde, deberán adjuntar la respectiva autorización ambiental para el tratamiento de estos residuos o para la incorporación a una planta de tratamiento existente. En caso de trabajar con una empresa externa para el retiro y disposición final, se deberá presentar el contrato entre ambos titulares, en donde se indique claramente la fecha de término de la prestación de los servicios, la cual no puede ser inferior a un año. Además, se deberá dejar establecida la periodicidad de los retiros de la cama caliente sucia desde el plantel Canadá, y se deberá considerar que el traslado de este material deberá ser en camiones con la carga cubierta y evitando las horas del día con mayor temperatura. Además, y en cualquiera de los casos anteriormente descritos, se deberán presentar todos los medios de verificación que den cuenta del inicio y cumplimiento de este plan, lo que incluye órdenes de trabajo, autorizaciones ambientales y/o consultas de pertinencia, contratos con empresas externas y fotografías fechadas y georreferenciadas.

Además, se deberá llevar un registro de las fechas en que ingresa la cama caliente limpia a cada uno de los pabellones en uso, y la fecha de su retiro desde los pabellones.

La duración de las medidas indicadas será de 15 días corridos (plazo máximo), contados desde el momento de la notificación, luego de lo cual se deberá entregar un reporte de cumplimiento (en un plazo máximo de 5 días hábiles desde vencido el plazo máximo), que dé cuenta de las actividades realizadas, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas y los medios de verificación señalados, que den cuenta del cumplimiento de todo lo ordenado.



JCA Distribución:

- Fiscal, Emanuel Ibarra Soto.
- Jefa DSC, Dánisa Estay.
- Expediente DFZ-2021-2648-VI-RCA
- Expediente SIDEN ID 156-VI-2021, 158-VI-2021, 159-VI-2021, 160-VI-2021, 161-VI-2021 y 167-VI-2021